



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 ; POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR por mil (1.5 X 1.000) sobre el avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de González Cesar, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, según lo establecido en el artículo 44 de la ley 99 de 1993. Dichos recursos serán transferidos a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

**Parágrafo:** El recaudo producto de la sobretasa ambiental, se girarán bimestralmente a CORPOCESAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada bimestre.

## CAPITULO II

### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 26: NATURALEZA, HECHO GENERADOR:** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, como lo establece el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de González Cesar directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 27: CAUSACIÓN:** el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

**ARTICULO 28: SUJETO PASIVO:** Es sujeto del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o sociedad de hecho pública o privada, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

**ARTÍCULO 29: ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

**ARTICULO 30: ACTIVIDADES COMERCIALES:** Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicio.

**ARTICULO 31: ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** Son actividades de servicios las dedicadas



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- ❖ Expendio de comidas, bebidas y cafés
- ❖ Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- ❖ Transporte y aparcaderos
- ❖ Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- ❖ Servicio de publicidad, radio televisión
- ❖ Construcción, urbanización e interventora,
- ❖ Clubes sociales y sitios de recreación
- ❖ Salones de belleza y peluquería
- ❖ Servicio de portería
- ❖ Funerarios
- ❖ Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines
- ❖ Lavado, limpieza y teñido
- ❖ Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- ❖ Negocios de prenderías
- ❖ Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

**Parágrafo:** Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de González Cesar, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 32: BASE GRAVABLES ORDINARIA:** El impuesto de industria y comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

**Parágrafo:** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán de total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso,



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR.

**ARTÍCULO 33: BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica los productos al consumidor final.

**Parágrafo:** En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es, que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente, y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

**ARTÍCULO 34: BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO:** La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos se descontará la Sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

**Parágrafo:** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

**ARTICULO 35: BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO:** La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR  
financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley y serán los siguientes rubros:

- ❖ Cambios
- ❖ Comisiones
- ❖ Intereses
- ❖ Rendimiento de inversiones de la sección de ahorro
- ❖ Ingresos varios
- ❖ Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito
- ❖ Corrección monetaria
- ❖ Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
- ❖ Servicio de almacenaje en bodegas y silos
- ❖ Servicio de Aduanas
- ❖ Dividendos
- ❖ Otros rendimientos financieros

**ARTICULO 36: BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO:** El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de González Cesar, constituirán la base gravable, previas de las deducciones de ley.

**ARTÍCULO 37: DEDUCCIONES:** para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.

**Parágrafo 1:** Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1°, deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indiciando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR.

**Parágrafo 2:** Se entienden por activos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

**Parágrafo 3:** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5° del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con al declaración, copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por PROEXPO, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
2. Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25° del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

**Parágrafo 4:** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado pro el Estado, de que trata el numeral 3° del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación:

1. Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
2. Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.
3. Y los demás requisitos que previamente señale El Comité de Hacienda Municipal.

Sin la presentación simultanea de todos estos documentos, no se efectuará la exclusión de impuestos.



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR.

**ARTÍCULO 38: ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:** Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

Código	Actividad Industrial.	Tarifa
101	Producción de alimentos excepto bebidas; Producción de calzado y prendas de vestir	4.0 X 1000
102	Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de materia de transporte	4.0 X 1000
103	Demás actividades industriales	5.0 X 1000

Código	Actividad Comercial.	Tarifa
201	Venta de alimentos y productos agrícolas; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos.	5.0 X 1000
202	Venta de madera y materiales para la construcción; venta de automotores incluidas motocicletas, ferretería, venta de drogas veterinaria e insumos agropecuarios	6.0 X 1000
203	Venta de cigarrillos ranchos y licores; venta de joyas	10. X 1000
204	Servicios públicos domiciliarios	8.0 X 1000
205	Abarrotes y distribución de productos alimenticios de primera necesidad (tiendas, graneros y depósitos)	4.0 X 1000
206	Distribución de combustibles sobre el margen bruto de comercialización fijado por el Gobierno Nacional	10. X 1000
207	Demás actividades comerciales	6.0 X 1000

Código	Actividad de Servicios.	Tarifa
301	Trasporte; publicación de revistas; libros y periódicos; radio fusión y programación de televisión y telefonía celular	5.0 X 1000
302	Contratos de consultoría profesional, prestación de servicios y de obra pública prestados suscritos por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que se ejecuten en jurisdicción del municipio de González Cesar.	4.0 X 1000
303	Peluquería, zapaterías, servicios eléctricos, talleres de reparación, automotriz en general, videos y sastrerías	4.0 X 1000
304	Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel hospedaje, amoblado y	8.0 X 1000



Libertad y Orden

**ACUERDO N° 006: POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR.**

	similares; servicios de casas de empeño; servicios de vigilancia	
305	Demás actividades de servicios	5.0 X 1000

Código	Actividad Financiera.	Tarifa
401	Entidades financieras	8.0 X 1000

**Parágrafo 1:** Las tiendas, graneros y depósitos se clasificaran en pequeños, medianos y grandes contribuyentes. El valor mínimo del impuesto de industria y comercio durante cada vigencia fiscal, se fijará en el veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal vigente, para los pequeños contribuyentes; en el treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, para los medianos contribuyentes; y el cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual legal vigente anualmente.

La clasificación de las tiendas, graneros y depósitos, se realizada por un comité integrado por el Secretario de Hacienda y Tesorería o quien haga sus veces; el Subsecretario de Justicia y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces; y por tres (3) contribuyentes (propietario de tienda o de granero o deposito), elegidos por los mismos contribuyentes.

**Parágrafo 2:** Los propietarios de volteos o vehículos que transportan piedra, arena, cascajo, para adelantar obras en la jurisdicción del municipio de González Cesar, se establece en cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente como impuesto de industria y comercio, el cual puede ser cancelado mensualmente. Los contribuyentes que cancelen dicho impuesto en su totalidad antes del 30 de junio se beneficiarán con un descuento del quince por ciento (15%).

**Parágrafo 3:** Todo contratista que ejecute su actividad en jurisdicción del municipio de González Cesar, para la expedición de satisfacción por parte de la Secretaria de Planeación y Obra municipal debe estar a paz y salvo con el municipio por concepto de impuesto de industria y comercio y complementarios.

**Parágrafo 4:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales, ya sean industriales, comerciales y de servicios deberán cancelar anualmente o en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la tarifa correspondiente, previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal.

**ARTICULO 39: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES:** Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ. CESAR con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**ARTICULO 40: ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO:** En el Municipio de González Cesar, y de conformidad con lo ordenado por la ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades.

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda para por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.
4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

**Parágrafo:** Cuando las entidades señaladas en el numeral 4º de este artículo realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal copia auténtica de sus estatutos.

**ARTICULO 41: ANTICIPO DEL IMPUESTO:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio liquidarán a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago respectivo impuesto (artículo 43 de la ley 43 de 1987).

**Parágrafo 1:** Este monto se amortizará de dicho impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

**Parágrafo 1:** No están obligados a liquidar el anticipo fijado en el presente Artículo, los contribuyentes que no tengan como domicilio principal el Municipio de González Cesar y no posean agencias, sucursales, fábricas o establecimientos de comercio dentro de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 42: DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** Los contribuyentes de impuesto de





Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR Industria y comercio que cancelen anticipadamente la totalidad de este impuesto y sus complementarios tendrán derecho a un descuento así:

1. Un veinte por ciento (20%) si cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia.
2. Un quince por ciento (15%) si cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de abril de cada vigencia.
3. Un diez por ciento (10%) si cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de junio de cada vigencia.

**ARTÍCULO 43: REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES:** La persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio deberán registrarse en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de su actividad en el Municipio de González Cesar.

**Parágrafo:** Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

**ARTÍCULO 44: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:** Ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, requerirá de licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la apertura ni para continuar la actividad, salvo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

**ARTICULO 45: REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y conforme al artículo 2 de la ley 232 de 1995, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos.

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del Municipio. Las personas interesadas deberán solicitar la inspección del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces antes de la apertura del establecimiento y la oficina encargada de expedirlo dispondrá de un máximo de treinta (30) días.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
3. Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de comercio de la jurisdicción.
4. Comunicar en la oficina de Planeación y Obras o quien haga sus veces en la Entidad Territorial de la correspondiente apertura.



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006 : POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTAUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR.

5. Cancelar los impuestos vigentes en el Municipio de González Cesar.

**ARTÍCULO 46: VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

**ARTICULO 47: PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** El Alcalde o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contenciosos Administrativo, actuará contra quien no cumpla con los requisitos previsto en el artículo 2 de la ley 232 de 1995, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en el término de treinta (30) días calendario cumplan con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerles multas sucesivas por la suma de un salario mínimo diario por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurrido dos meses de haber sido sancionado por las medidas de suspensión. Continúa sin observar las disposiciones contenidas en la mencionada ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

**ARTICULO 48. MUTACIONES O CAMBIOS:** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, Transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda y Tesorería, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**ARTICULO 49. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:** Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

**Parágrafo 1:** Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede. El



Libertad y Orden

ACUERDO N° 006: POR EL CULA SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR.  
Incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

**Parágrafo 2:** La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.

**ARTICULO 50: SOLIDARIDAD:** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**ARTÍCULO 51: DECLARACIÓN:** Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda y Tesorería.

### CAPITULO III

#### IMPUESTOS DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS

**ARTÍCULO 52: DEFINICIÓN:** En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, establézcase el impuesto a los avisos, tableros y vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio de González Cesar. Dicho impuesto se aplicará a los responsables del impuesto de industria y comercio como impuesto complementario, y a los no responsables, con el impuesto a la publicidad exterior visual que exhiban vallas publicitarias.

**ARTICULO 53: HECHO GENERADOR.** Para los responsables del impuesto de industria y comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero.

El hecho generador, para los no responsables del impuesto de industria y comercio, lo constituye la instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8m<sup>2</sup>), en la jurisdicción municipal.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: La Nación, los Departamentos, El Distrito Capital, Los Municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.